

1 No. **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMI-**
2 **NADA DAMCA S.A.**-----



3 **CAPITAL AUTORIZADO:-----00000 02**

4 **US. \$. 1,600.00.**-----

5 **CAPITAL SUSCRITO:-----**

6 **US. \$. 800.00.**-----

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
8 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
9 Ecuador, a uno de Octubre del año dos mil uno, ante

10 mi, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ,
11 Notario Público Titular Trigésimo Noveno de este

12 Cantón, comparecen: los señores Abogado CLAY SILVIO
13 CAIZA ARMENDARIZ, quien declara ser de estado civil
14 soltero, por sus propios y personales derechos; y,
15 Abogado GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, quien declara ser
16 de estado civil divorciado, por sus propios y
17 personales derechos. Los comparecientes son mayores
18 de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,
19 capaces para obligarse y contratar a quienes de
20 conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en
21 el objeto y resultados de esta escritura a la que

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
2008 Y AGO UNGL

22 proceden con amplia y entera libertad, para su
23 otorgamiento me presentan la minuta del tenor
24 siguiente: **MINUTA: SENOR NOTARIO.**- Sírvase extender
25 y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a
26 su cargo, una en la que conste la Constitución de la
27 Compañía denominada **DAMCA S.A.**, que se otorga al
28 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

1 **INTERVINIENTES.** - Celebran el contrato de Compañía y
2 suscriben esta escritura en calidad de socios
3 fundadores, las siguientes personas: A) CLAY SILVIO
4 CAIZA ARMENDARIZ, abogado, soltero, por sus propios
5 derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en
6 esta ciudad; y, B) GUSTAVO MARCEP RODRIGUEZ,
7 abogado, divorciado, por sus propios derechos,
8 ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en
9 Guayaquil; quienes declaran que es su voluntad unir
10 sus capitales e industrias, para fundar una Compañía
11 que ejercerá su actividad, bajo la denominación
12 social de: **DAMCA S.A.**, y que se regirá por el
13 presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de
14 Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de
15 compañía. **ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero.**-
16 **Denominación:** La denominación de la Compañía que se
17 constituye es: **DAMCA S.A.** **Artículo Segundo:**
18 **Nacionalidad y Domicilio:** La nacionalidad de la
19 sociedad que se constituye es ecuatoriana, y
20 su domicilio Guayaquil, pero, por resolución de
21 la Junta General de Accionistas, podrá abrir
22 sucursales o agencias, en cualquier lugar del
23 territorio nacional o del extranjero. **Artículo**
24 **Tercero: Objeto Social:** El Objeto Social de la
25 compañía es: Dedicarse al desarrollo y explotación
26 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
27 cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del
28 país como en el extranjero; a el desarrollo y



3 explotación ganadera en todas sus fases y su
 4 comercialización tanto nacional como internacional;
 5 a la industrialización y comercialización de
 6 productos agrícolas y pecuarios, tanto en el
 7 territorio nacional como en el extranjero; a la
 8 captura, extracción, procesamiento, industria-
 9 lización y comercialización de productos del mar, de
 10 los ríos, lagos y estanques; a la instalación de
 11 laboratorios para la producción de larvas de camarón
 12 y otras especies bioacuáticas; a la construcción y
 13 explotación de criaderos de especies bioacuáticas,
 14 su transformación y comercialización; a la
 15 fabricación y comercialización del hielo en todas
 16 sus formas; a la fabricación de bebidas alcohóli-
 17 cas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para
 18 consumo humano y animal, productos químicos,
 19 farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes,
 20 productos veterinarios, insecticidas, pesticidas,
 21 insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas,
 22 barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y
 23 artículos para el hogar; a la industrialización,
 24 procesamiento y comercialización del agua para uso
 25 doméstico, industrial o automotriz; "ensamblaje y
 26 fabricación de filtros, instalación de sistemas y
 27 equipos de filtración y purificación de aguas, y
 28 comercialización de ellos, sus piezas, accesorios,
 partes y repuestos; a la industria de la
 panificación y la comercialización de productos; a

Ab. Eugenio S. Kalka
 Notario Trigesimo Noveno

1 la industria del calzado de toda clase y materiales,
2 de derivados del cuero, a la industria del hilado,
3 textil y ropa confeccionada: a la industrialización
4 de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso
5 automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a la
6 industrialización del papel y cartón en todas sus
7 formas; a la impresión, publicación y comer-
8 cialización nacional como internacional de toda
9 clase de obras informativas, científicas,
10 culturales, deportivas, literarias, artísticas y de
11 cultura en general; a las actividades propias de la
12 minería en su más amplia acepción, de tal suerte que
13 se podrá dedicar a la prospección, explotación,
14 adquisición, explotación, al procesamiento e
15 industrialización, beneficio o concentración,
16 fundición, transportación y comercialización de toda
17 clase de minerales, de metales ferrosos y no
18 ferrosos y canteras y demás parámetros en el
19 desarrollo minero en todo el territorio nacional,
20 pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho
21 minero dentro y fuera del país. También tendrá por
22 objeto dedicarse a explotar minas, canteras y
23 yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales
24 ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios
25 de localización, o trabajo de cateo de los mismos, o
26 de extracción o purificación de sus productos.
27 También tendrá por objeto dedicarse a la
28 industrialización, comercialización, exportación o



00000 00

1 importación de todo tipo de metales y minerales, ya
2 sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus
3 formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta
4 propia o de terceros; a la industrialización y
5 comercialización de gases, plásticos, cauchos y
6 similares en todas sus formas y usos; de toda clase
7 de materiales y artículos para la construcción y
8 decoración y a la de bienes utilizados en
9 instalaciones eléctricas, electrónicas, telefó-
10 nicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas,
11 equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y
12 muebles metálicos o de madera.- También a la
13 construcción de toda clase de edificios, viviendas,
14 residencias, centros comerciales, condominios,
15 fábricas industriales y talleres; al diseño,
16 instalación y mantenimiento de toda clase de obras
17 de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas,
18 sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánicas
19 y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural,
20 pudiendo celebrar contratos con sociedades o
21 empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la
22 construcción de toda clase de obras civiles, como
23 carreteras, puentes, aeropuertos, terminales
24 terrestres, puertos marítimos y fluviales, en
25 general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por
26 objeto dedicarse a la comercialización de plantas
27 procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo
28 humano o animal o insumos y abonos para plantas y

Ab. Eloy S. Kachmaz B.
Notario Trigesimo Noveno

U
A
Y
A
J
U
I
L

1 vegetales de toda especie; a la importación,
2 exportación, compra, venta, distribución y
3 comercialización de aparatos, equipos, instrumentos
4 y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y
5 de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos
6 químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del
7 hogar, bienes que se expenden en ferreterías,
8 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y
9 demás bienes que se expenden en librerías y
10 bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias,
11 y sus accesorios, partes, piezas y repuestos;
12 medicamentos y productos farmacéuticos de uso
13 humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio,
14 materiales de curación, aparatos ortopédicos,
15 equipos de radiografía, equipos odontológicos y
16 muebles e implementos de uso hospitalario en
17 general; así como de equipos y sistemas de
18 filtración de aguas para domicilios e industrias,
19 sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros
20 de toda clase y uso, bombas y motores eléctricos, y
21 productos químicos permitidos por la Ley y sus
22 reglamentos; equipos especiales contra incendios,
23 suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto
24 para domicilios, empresas, negocios, industrias y
25 vehículos; de toda clase de equipos náuticos e
26 implementos y equipos para la pesca individual,
27 artesanal e industrial, y a la construcción de
28 barcos; a la comercialización y transformación de



1 maderas y balsas, ya como materia prima o
 2 manufacturada y estructurada; a la importación,
 3 exportación, compra, venta, distribución y comercia-
 4 lización de teléfonos, cables, redes y centrales
 5 telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y
 6 similares; instrumentos de música, artículos y
 7 utensilios de cocina, tractores, motocicletas,
 8 lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos
 9 infantiles, productos de plásticos, caucho, o fibra
 10 de vidrio para uso doméstico, industrial y
 11 comercial; equipos de seguridad y protección
 12 industrial; productos dietéticos, equipos de
 13 imprenta y sus repuestos, así como de su materia
 14 prima; pinturas, productos de hierro, de acero y
 15 otros metales, productos alimenticios de toda
 16 especie para consumo humano o animal, en estado
 17 natural, semiprocesados y procesados, en cualquier
 18 tipo de embalaje o envasados; equipos, artículos y
 19 bienes para la actividad metal mecánica y
 20 textil; de equipos y sistemas de comunicación y
 21 telecomunicaciones, computación y electrónicos de
 22 todo género, de toda clase de papeles, ropas y
 23 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
 24 hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de
 25 joyería y más conexos en dicha rama; bebidas
 26 alcohólicas y gaseosas, productos de cuero,
 27 pieles, productos de confitería, de vidrio y
 28 cristal; bienes y maquinarias para la construcción

Ab. Eugenio S. Kainz B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 de obras civiles y aparatos topográficos; perfumes,
2 aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves
3 y sus accesorios y repuestos; buques, barcos,
4 embarcaciones mayores y menores, y en general, toda
5 clase de embarcaciones para la navegación de mar y
6 ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas;
7 máquinas y maquinarias para la industria y la
8 agricultura y sus repuestos y partes; instrumentos
9 de óptica, aparatos y suministros eléctricos,
10 artículos de cerámica, cordelería y bisutería.
11 Igualmente, tendrá por objeto la instalación,
12 explotación y administración de supermercados, el
13 servicio de pompas fúnebres y similares, la
14 instalación de boticas y comercialización de
15 productos que se expenden en las mismas, de centros
16 de estética corporal, gimnasios, clínicas,
17 hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías; la
18 instalación de gasolineras para la distribución y
19 comercialización de gasolina, diesel, bunker,
20 combustibles en general, gas y más derivados del
21 petróleo, así como la comercialización, venta,
22 distribución, y transportación de todo combustible
23 y dichos derivados del petróleo por cualquier medio
24 y vía, la instalación de tecnicentros para la
25 comercialización y distribución de todas clase de
26 llantas, aros y demás accesorios y repuestos de
27 vehículos, al arrendamiento de grúas y montacargas;
28 y, equipos para la construcción; la prestación de

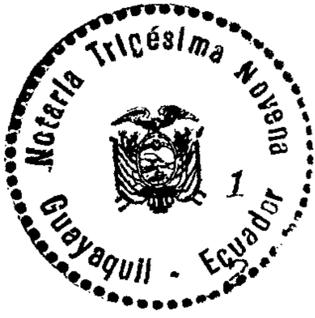


00000 06

servicios de reparación de embarcaciones y
vehículos de toda clase, mediante la implementación
de talleres propios o arrendados o por intermedio
de terceros; a la instalación y funcionamiento de
establecimientos de educación en los diferentes
niveles, permitidos por las leyes; la selección y
evaluación de personal, y prestación de servicios,
sea de obreros, secretarias, personal semi
calificado y técnico, de personal en especialidades
y personal calificado en general; a la asesoría
de soluciones tecnológicas, análisis, diseño,
desarrollo e implementación de programas de
computación y el equipamiento, pudiendo importar,
exportar, comercializar, distribuir, comprar,
vender, representar y agenciar programas propios o
ajenos, libros, folletos, revistas, equipos y
accesorios de computación; y dedicarse a la
capacitación en herramientas y programas de
computación y a la tercerización de servicios a
Empresas (OUTSOURCING); la difusión de obras
informativas, científicas, culturales, deportivas,
literarias, artísticas y de cultura en general,
mediante publicaciones de folletos, revistas,
escritos, libros y demás; a la publicidad en todas
sus formas; la radiodifusión, ya sea con equipos
propios o alquilados, de toda clase de programas;
la instalación y mantenimiento de teléfonos,
cables, redes y centrales telefónicas; la

Ab. Eugenio S. Rodríguez B.
Notario Trigésimo Noveno
G U A Y A Q U I L U

1 compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones
2 marítimas y fluviales para el transporte de carga
3 y pasajeros, por terceros; fomentará el turismo
4 nacional, ya sea en el continente o las Islas
5 Galápagos, y el turismo internacional, mediante la
6 instalación, manejo, administración y explotación
7 de agencias de viajes, mayorista e internacional,
8 hoteles, moteles, residenciales, hoteles
9 apartamentos, hostales, pensiones, hostería,
10 refugios, cabañas, bares, Drives Inn, fuentes de
11 soda, campamentos de turismo, discotecas, peñas,
12 museos turísticos, restaurantes, clubes, cafete-
13 rías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales
14 y similares; y, se dedicará a la administración y
15 manejo de recursos naturales, desempeñándose además
16 como operadora turística y en la administración y
17 ejercicio de guías de turismo; prestará servicios
18 especializados en las áreas de construcción,
19 mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctri-
20 cas y mecánicas, y de asesoría en los campos
21 jurídicos, económico, inmobiliario y financiero,
22 investigaciones de mercado y comercialización tanto
23 en el país como en el extranjero; a la prestación
24 de servicios Contables, de Auditoría, cobranzas y
25 mandato inmobiliario, al transporte de carga,
26 mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y
27 terrestre a través de terceros. Además, se dedicará
28 al servicio de correos paralelos privados o correos



00000 07

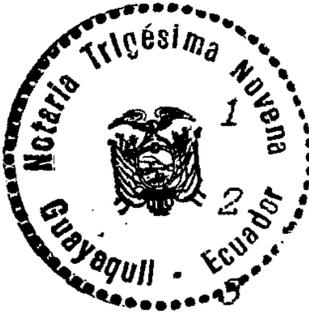
1 rápidos (courier) nacional e internacionalmente, de
2 correspondencia y carga. Podrá adquirir en
3 propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase
4 de plantas industriales, ya sea para la elaboración
5 de empaques, envasamiento, o cualquiera otra forma
6 para la comercialización de productos del mar, de
7 los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles,
8 automotrices, cerámicas y químicos; a la compra,
9 venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles,
10 inclusive los sujetos al régimen de propiedad
11 horizontal; y podrá dedicarse a la actividad
12 mercantil como comisionista, intermediaria,
13 mandataria, mandante, agente y representante de
14 personas naturales y jurídicas; a la compraventa y
15 permuta por cuenta propia de acciones de compañías
16 anónimas y de participaciones de compañías
17 limitadas constituidas o por constituirse; a ser
18 distribuidor, agente, representante o comisionista
19 de personas naturales o jurídicas nacionales o
20 extranjeras, cuya actividad tenga relación con su
21 objeto social; y la actividad industrial, comercial
22 y de inversión relacionadas con su objetivo.
23 También podrá dedicarse a la consolidación y
24 desconsolidación de carga, asesoría y consecución
25 de fletes, de importación y exportación marítimos y
26 aéreo, a ser agente de carga de importación y
27 exportación (Agente Forwader) y Agente Nvocc;
28 operador de transporte multimodal a través de

Ab. Eloy S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno

GUAYAQUIL

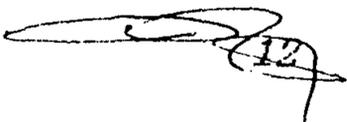
00000

1 terceros; representar a compañías o empresas de
2 servicios de carga internacional; el almacenamiento
3 de contenedores vacío, la reparación de
4 contenedores secos y refrigerados; habilitación y
5 operación de estaciones de contenedores de carga
6 (container freight station), así como ejercer todas
7 las actividades relacionadas con el comercio
8 exterior, marítimo, aéreo, y terrestre y otros
9 servicios complementarios a estas actividades; ser
10 operador portuario en sus tres acepciones, operador
11 portuario de carga (OPC) operador portuario de
12 buques (OPB) y también desempeñará como empresa de
13 servicios complementarios (ESC). Como operador
14 portuario de carga, podrá prestar servicios de
15 estiba y desestiba; carga y descarga, transporte en
16 el recinto portuario; depósito y almacenamiento
17 (incluidas todas las actividades del mismo) puesta
18 a disposición de medios mecánicos terrestres o
19 flotantes para el servicio a la carga; puesta a
20 disposición de mano de obra para transferencia de
21 carga. Como operador portuario de buques podrá
22 prestar servicios de prácticaje, remolques,
23 asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo
24 logístico, comunicaciones y otros que tengan que
25 ver con el movimiento de las embarcaciones,
26 salvamento y contra incendios; mantenimiento de
27 fondos y facilidades de navegación, dragado,
28 balizamiento; avituallamiento de combustibles,



00000 08

1 lubricantes y agua, entregados por embarcaciones;
2 suministros (agua y energía); aprovisionamiento
3 de víveres, implementos y repuestos para naves,
4 así como productos descontaminantes y de preven-
5 ción marítimos y ambiental; realizar trabajos de
6 fumigación, limpieza y prevención de la
7 contaminación de naves y su operación, recolección
8 de basuras y residuos, y protección del medio
9 ambiente. Como empresa de servicios comple-
10 mentarios, podrá dar mantenimiento a vapores de
11 tráfico internacional, desalojo de residuos de
12 sentinas, servicio de embarque, manipuleo y
13 movilización de banano en cajas o no, cítricos y
14 frutas tropicales en general; evaluación, control
15 de calidad, cantidad y tarja de las frutas y
16 mercadería en general que se exporten o importen,
17 trinca y destrinca de mercaderías y carga en
18 general; carga y descarga de contenedores,
19 vehículos y maquinarias en general; al aseo o
20 limpieza de áreas portuarias. Podrá participar en
21 forma individual o en asociación con otras
22 compañías en la administración, liquidación,
23 inversión, construcción, mantenimiento, expansión y
24 modernización de puertos y servicios portuarios; en
25 todo tipo de instalaciones portuarias, muelles,
26 bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades
27 portuarias. En la prestación de servicios
28 directamente relacionados con la actividad


Ab. Evaristo S. Kalfre B.
Notario Trigésimo Noveno

GUAYAQUIL

80 ~~10000~~ portuaria, facilitará la utilización de zonas
2 marítimas de uso común adyacentes al puerto,
3 mediante la realización de obras, tales como
4 dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y
5 prestará los servicios de beneficio común que
6 resulten necesarios.- Podrá importar, exportar,
7 comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier
8 título y utilizar toda clase de bienes y servicios
9 relacionados con su objeto social, y en general a
10 la ejecución de todas las funciones que las normas
11 atribuyen a las sociedades portuarias; el
12 agenciamiento naviero de todo tipo de naves y
13 mercaderías y pasajeros que necesiten ser
14 transportados desde puertos ecuatorianos a
15 cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el
16 efecto, podrá importar o exportar embarcaciones,
17 maquinarias, elementos y materiales relacionados
18 con tales objeto; podrá adquirir en propiedad o
19 arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta
20 propia o a través de terceros el transporte por vía
21 marítima de toda clase de mercadería en general, la
22 representación de armadores y propietarios de
23 astilleros; diques, fábricas y construcciones de
24 naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro
25 del agenciamiento de naves podrá hacerse con
26 todo tipo de embarcaciones que requieran este
27 servicio sin importar el porte y tonelaje de las
28 mismas, ni la nacionalidad de ellas o sus armadores



00000 09

o propietarios; podrá construir y administrar
varaderos, diques flotantes e instalaciones y
talleres de mantenimiento y reparación de equipos
marinos, eléctricos y navales; prestar asesora-
miento naval y técnico en construcción de naves y
reparaciones, reconstrucción de equipos y
maquinarias e instalaciones marítimas portuarias.
Además fomentará la escuela de buceo deportivo o
profesional con oficinas en el exterior. Tendrá
por objeto dedicarse a la actividad submarina, de
todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua,
cuando la situación lo amerite, y usará cualquier
equipo, artefacto o accesorio en la realización del
trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra
benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la
compañía podrá realizar todos los actos y contratos
permitidos por las Leyes, así como asociarse o
formar con otras compañías constituidas o por
constituirse, así como intervenir en concurso de
precios y licitaciones.- Artículo Cuarto. Duración:
El plazo de duración de la Compañía que por este
instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS,
plazo que se contará desde la fecha de inscripción
del contrato constitutivo en el Registro Mercantil
del Guayaquil. Artículo Quinto: Capital Social:
Será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en
ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,

Ab. Eusebio S. Martínez
Notario Trigésimo Novena

00000
1 cuyos títulos serán firmados por el Presidente y
2 Gerente General de la Compañía y numerados del cero
3 cero uno a la ochocientas inclusive; y su capital
4 autorizado queda fijado en **UN MIL SEISCIENTOS**
5 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** - ARTICULO
6 **SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.** - Se considerará como
7 tal, a quien aparezca registrado en el Libro de
8 Acciones y Accionistas. Las acciones podrán
9 transferirse mediante nota de cesión, la que
10 constará en el título correspondiente o en una hoja
11 adherida al mismo, firmada por el cedente, y
12 producirá efectos legales, desde la fecha de
13 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.
14 Los certificados, o los títulos de las acciones,
15 se extenderán en libros talonarios correlativamente
16 numerados pero, los títulos definitivos se
17 emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada
18 certificado o título de acción, podrá representar
19 una o más acciones. Entregado el certificado o el
20 título al accionista, éste, suscribirá el
21 correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO:**
22 **PERDIDA O EXTRAÑO DE ACCIONES.** - Si un certificado
23 o título se extraviare, la Compañía podrá
24 anularlos, previa publicación que por tres días
25 consecutivos se hará, a costa del accionista, en
26 uno de los diarios que más circulen en el domicilio
27 principal de la Compañía. Transcurridos treinta
28 días, de la fecha de la última publicación, se



00000 10

3 procederá a la anulación correspondiente, que
4 extinguirá los derechos inherentes al certificado o
5 título, debiendo conferirse uno nuevo al
6 accionista. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS**
7 **ACCIONISTAS.**- El derecho de negociar libremente las
8 acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho
9 preferente para suscribir las acciones que se
10 emitan en caso de aumento de capital, dentro de los
11 treinta días siguientes a la publicación por la
12 prensa del acuerdo de Junta General. Pero, los
13 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
14 suscripción del capital o del aumento anterior no
15 podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo
16 que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción
17 al valor pagado de su acción. Pero, si el
18 certificado o título de acción ampara a más de una,
19 se considerará para el accionista tantos votos
20 cuantas acciones represente, en proporción al valor
21 pagado. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL:** Pagado
22 el cincuenta por ciento del capital inicial o del
23 aumento anterior, la Compañía podrá acordar un
24 aumento de capital social. **ARTICULO DECIMO:**
25 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.**- Será
26 gobernada por la Junta General de Accionistas, su
27 órgano supremo, y la administración estará a
28 cargo del Presidente y Gerente General. La Junta
General, estará formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Novena

G U A Y A Q U I L

01 00000
1 obligan a los administradores y accionistas, hayan
2 o no asistido a la reunión en que se acordó la
3 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y
4 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por
5 administradores, mediante aviso por la prensa, en
6 uno de los periódicos de mayor circulación en el
7 domicilio principal de la Compañía, con ocho días
8 de anticipación por lo menos al fijado para la
9 reunión, plazo en el que no se contará el día de la
10 publicación ni el de la reunión. Las Juntas
11 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
12 dentro de los tres meses posteriores a la
13 finalización del ejercicio económico de la
14 Compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo,
15 para tratar los asuntos puntualizados en la
16 convocatoria. Sin embargo, cuando todos los
17 accionistas se encuentren presentes y estén
18 conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente
19 de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de
20 nulidad, podrán reunirse sin el requisito de
21 convocatoria previa, tal como lo dispone el
22 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
23 Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALACION DE**
24 **LA JUNTA GENERAL.** - En primera convocatoria, se
25 necesitará de la mitad más uno del capital pagado
26 para reunirse en Junta General de Accionistas. De
27 no reunirse este quórum se hará una segunda
28 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta



días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.-** Salvo las excepciones previstas en la

Ab. Eugenio S. Nairiz B.
Notario Trigesimo Novena
G U A Y A C U I L
E C U A D O R

1 Ley o en este Estatuto, las decisiones adoptadas en
 2 Junta General, necesitaran de una mayoría
 3 equivalente a la mitad más uno del capital pagado
 4 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
 5 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
 6 **DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.** - Deberán
 7 extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en
 8 ambos lados, foliadas y con numeración continua, y
 9 serán firmadas por el presidente y el secretario de
 10 la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo
 11 el caso del Artículo doscientos treinta y ocho de
 12 la Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos
 13 los asistentes. De cada Junta se formará un
 14 expediente que contendrá los documentos que se
 15 hayan conocido, así como, los establecidos en el
 16 reglamento sobre Junta General de Socios y
 17 Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**
 18 **DE LA JUNTA GENERAL.** - Son sus deberes y
 19 atribuciones, las que la Ley de Compañías
 20 establece, y principalmente las siguientes: a)
 21 Elegir o reelegir para un período de cinco años al
 22 Presidente, Gerente General y Comisarios, y
 23 autorizar al Administrador representante legal de
 24 la Compañía, la designación de funcionarios y demás
 25 empleados necesarios para el funcionamiento de la
 26 Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el
 27 balance general y el estado de las cuentas de
 28 pérdidas y ganancias, los informes de los



1 administradores y el Comisario, y resolver sobre
 2 ellos. Ni el balance ni las cuentas en general
 3 podrá aprobarse, sin estar precedidas del informe
 4 de los Comisarios; c) Resolver sobre la
 5 distribución de beneficios; la amortización de las
 6 acciones y sobre la modificación del Estatuto o la
 7 disolución anticipada y liquidación de la Compañía;
 8 y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar
 9 procedimientos para la liquidación.- **ARTICULO**
 10 **DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente
 11 General será el representante legal, judicial y
 12 extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia,
 13 tendrá los derechos y obligaciones que el presente
 14 Estatuto y la Ley de Compañías establecen.
 15 Legitimará su intervención con la presentación de
 16 su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto,
 17 negocio u operación que tenga que realizar en
 18 representación de la Compañía. Necesitará de
 19 autorización de la Junta General, para enajenar o
 20 gravar con hipotecas bienes de la Compañía.
 21 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**
 22 **PRESIDENTE.-** a) Presidir las Juntas Generales;
 23 suscribir conjuntamente con el Gerente General las
 24 actas de Junta General, los certificados y títulos
 25 de acciones, los nombramientos de los funcionarios
 26 designados por la Junta General, excepto el suyo,
 27 que será firmado por el Gerente General; b)
 28 Convocar a Junta General de Accionistas; y, c)

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigesimo Novena

1 Asumir la representación legal judicial y
2 extrajudicial de la Compañía en casos de falta o
3 impedimento temporal del Gerente General, y, en
4 este caso tendrá todas las atribuciones del
5 subrogado, sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO**
6 **OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a)
7 Ejercer la representación legal judicial y
8 extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la
9 Junta General de Accionistas el balance general, el
10 estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la
11 propuesta de beneficios junto con la memoria
12 explicativa de la gestión y situación económica de
13 la Compañía, para que sean conocidos en la sesión
14 ordinaria. Será necesario que estén precedidos del
15 informe del Comisario y a disposición de los
16 accionistas en las oficinas de la Compañía por lo
17 menos quince días antes de la fecha de la reunión
18 de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir
19 poderes especiales para casos determinados, que
20 necesariamente se describirán en el poder; d)
21 Convocar a Junta General de Accionistas; y, e)
22 Las demás funciones conferidas por la Ley de
23 Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones
24 que se adopten en Junta General. **ARTICULO DECIMO**
25 **NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPANIA.-** Estará a
26 cargo del Comisario principal, y, en su ausencia,
27 de su respectivo suplente.- Sus deberes y
28 atribuciones son los que establece la Ley de



1 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-**

2 Se distribuirán anualmente en proporción al valor

3 pagado de las acciones, previa resolución de la

4 Junta General. Será obligatorio segregar de las

5 utilidades líquidas y realizadas una cantidad no

6 menor al diez por ciento para formar el Fondode

7 Reserva, hasta que este alcance por lo menos el

8 cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO**

9 **VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

10 La Compañía se disolverá en los casos previstos en

11 la ley de Compañías, y anticipadamente, por

12 Resolución de la Junta General de Accionistas, la

13 que para efectos de la liquidación, designará a

14 los liquidadores y fijará su remuneración y el

15 procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA**

16 **SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS**

17 **INTERVINIENTES.-** Fundadores de la Compañía.

18 Declaran: Que el capital social ha sido

19 íntegramente suscrito y pagado de la siguiente

20 manera: a) El accionista **CLAY SILVIO CAIZA ARMENDA-**

21 **RIZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias

22 y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

23 UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de

24 **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**

25 equivalente al veinticinco por ciento del valor de

26 cada una de sus acciones suscritas; b) El

27 accionista **GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ**, ha suscrito

28 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de

Ab. Eugenio S. Vázquez B.
Notario Trigésimo Novena
CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

1 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,
 2 y ha pagado la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
 3 UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por
 4 ciento del valor de cada una de sus acciones
 5 suscritas. Los valores pagados por los accionistas,
 6 han sido depositados en cuenta especial de
 7 integración de capital, según se desprende del
 8 certificado conferido por el Banco de Guayaquil
 9 S.A., el que se protocolizará junto con esta
 10 escritura. Los accionistas fundadores y
 11 suscriptores del capital social, se comprometen a
 12 pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de
 13 dos años en numerario o en especie. El plazo para
 14 el pago se contará a partir de la fecha de
 15 inscripción del contrato de constitución en el
 16 Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.-**
 17 **AUTORIZACION PARA TRAMITES.-** Los intervinientes, de
 18 común acuerdo, autorizamos a los Abogados GUSTAVO
 19 MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ, para que
 20 lleven a cabo los trámites necesarios para la
 21 aprobación de esta escritura y convoquen a la
 22 Primera Junta General de Accionistas.- Agregue
 23 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 24 para la completa validez y eficacia jurídica de
 25 esta escritura.- (firmado).- Abogado Gustavo Marcet
 26 Rodríguez. Registro número dos mil cuatrocientos
 27 setenta del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA**
 28 **AQUI LA MINUTA.- Es Copia.-** En consecuencia, los



00000 10



V004769

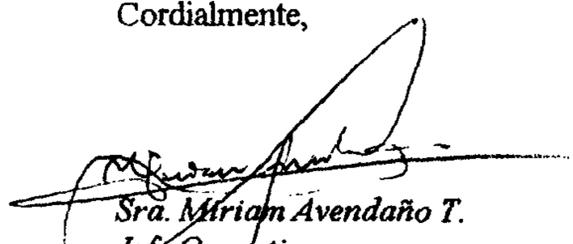
Guayaquil, Septiembre 24 de 2001

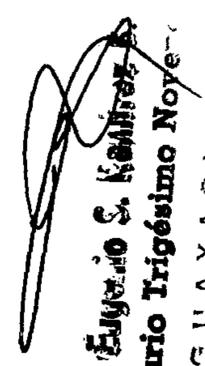
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación que se denominará DAMCA S.A. por un valor de USD\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | |
|---|-------------|
| CLAY CAIZA ARMENDARIZ | USD\$100.00 |
| GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ | USD\$100.00 |
|  TOTAL | USD\$200.00 |

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Miriam Avendaño T.
Jefe Operativo
Agencia Nueve de Octubre


Ab. Eloy S. Ramírez
Notario Trigésimo Nueve
GUAYAQUIL

COD.105201



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3069407

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCEI RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha Reservación: 24/09/2001

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
RECORDAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. DAMCA S.A.
Zapicho
2. VILSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 44929 BUILSA, 103478 VIFLSA
3. ETZA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 504 EATSA
4. NALSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 193283 ONALSA
5. IGSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 2663, 3592, 5855 IGSA.

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ARG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Eloy S. Kallay B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL



otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales.-

La cuantía es como consta en la matriz de la misma. Los comparecientes me exhibieron sus correspondientes cédulas de ciudadanía. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

C.C.No. 0906702931

[Handwritten signature]
AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

C.C.No. 09-04074838

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA - COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

[Handwritten signature]

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



RA-

21 00000

Z O N : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2.001, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DAMCA S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0010330 DICTADA POR LA SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2.001, EN ESTA FECHA . = = = = =

GUAYAQUIL, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2.001



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eugenio S. Ramírez B.", written over a horizontal line.

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

00000 16

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010330**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 12 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DAMCA S.A.**; de fojas **124.957 a 124.985**, Número **29.134** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **40.439** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, veinte de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE:49169
LEGAL: Virginia Burgos
COMPUTO: Rebeca Bobadilla
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: *NL*